

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

10 2 FEB. 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00770-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que precede (fls. 35 al 53), se requiere al libelista a que replique su petición desde el correo electrónico aportado en la demanda inicial (numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso); lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el plenario no se extrae que terminaciones@sgnpl.com sea su dirección electrónica lo que impide tener certeza sobre el origen del mensaje de datos.

Asimismo, se conmina al apoderado Carlos Andrés Leguizamo Martínez a que aclare el memorial obrante a folio 54 pues en éste se informa una nueva dirección electrónica de notificación para con el accionado, lo que contraría las pretensiones de terminación por pago vistas a folios 35 al 53.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10 3 FEB. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 7.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

